



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

30 de septiembre de 2013

Hon. Brenda López de Arrarás
Presidenta,
Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. Núm. 1032: Para establecer como política pública la formulación de planes decenales de educación continuos y recurrentes, con amplia participación ciudadana, que den dirección y vinculen a partir del decenio 2014-2024 al Departamento de Educación, al Consejo de Educación de Puerto Rico y demás agencias vinculadas; establecer los mecanismos y estructuras de amplia participación ciudadana para la formulación y aprobación del mismo; adoptar la propuesta inicial de ejes temáticos que emergen de los foros ciudadanos, diálogos transectoriales y la Mesa de Trabajo, los cuales serán objeto de consulta, discusión y deliberación ciudadana; crear la Comisión Transectorial de Plan Decenal de Educación (CTPDE), entidad responsable de facilitar los procesos de consulta y deliberación ciudadana, así como diseñar, convocar y dirigir la Asamblea General de Plan de Educación Decenal; disponer para la Proclama e implantación de los planes decenales; asignar presupuesto para el proceso de consulta, deliberación y formulación de los planes decenales, así como el funcionamiento de la Comisión; y para otros fines.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). El 23 de septiembre de 2013 recibimos una solicitud de comentarios en torno a la medida de referencia.

I.

En esencia, la medida bajo estudio, presentada por petición, responde al reclamo de *un grupo multisectorial compuesto por representantes del Gobierno, entidades sin fines de lucro, sector cooperativista, la academia, educadores, sindicatos, líderes comunitarios y miembros del sector privado* que presentaron *la necesidad de generar una visión de país sobre la educación que deseamos y aspiramos*. Ante esta idea, se *articuló un borrador de propuesta para desarrollar un Plan Decenal de Educación para Puerto Rico*¹. Se añade que *el plan decenal de educación es el resultado de un ejercicio de planificación a largo plazo que se fundamenta en la participación de la ciudadanía para definir los aspectos claves que regirán la educación del país*. *El mismo viabiliza que la educación se convierta en el eje central del desarrollo humano, social, político, económico y cultural, de manera que podamos reducir la inequidad en Puerto Rico*². Entre sus objetivos están:

¹ Véase la Exposición de Motivos de la medida bajo estudio.

² Id.

- la descentralización, desburocratización y despolitización el sistema de educación;
- consolidar el sistema educativo y poner la educación al servicio del desarrollo de un país más equitativo, solidario y de sana convivencia;
- promover la participación de la ciudadanía para definir los aspectos claves que regirán la educación del país;
- fomentar que el país cuente con una visión educativa a largo plazo, se establezcan prioridades para la formación de nuestros estudiantes y se propicie una gobernanza saludable de la educación en el país, lo cual redundará en el desarrollo social y económico de Puerto Rico; y
- ser concebido como un proceso y un producto. El proceso consiste de un ejercicio en el que la sociedad determinará las grandes líneas que orientarán el sentido de la educación en una propuesta a 10 años. A su vez será un producto que contará con un conjunto de propuestas, acciones y metas que expresarán la voluntad del país en materia educativa.

El Instituto forma parte de las llamadas Agencias vinculadas³. Se dispone, además, que el Instituto y las demás dependencias gubernamentales están obligadas a ofrecer la información que le permita a la Comisión Transectorial del Plan Decenal de Educación realizar los análisis de las leyes locales y federales aplicables para identificar retos y oportunidades, así como proponer cursos de acción, e identificar los recursos necesarios para la implantación del Plan Decenal⁴. A su vez, se dispone que el Instituto tendrá la obligación de divulgar los resultados alcanzados en los indicadores de cumplimiento que defina el plan decenal⁵.

II.

En lo pertinente, el Artículo 2, Sec. 5 de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria". Como bien afirma el Hon. Antonio S. Negrón García, ex - Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, *el axioma inmerso en esta Sección es que la ignorancia es el mayor enemigo de la libertad pues el ejercicio de los derechos políticos y el pleno desarrollo de la personalidad humana requieren el mayor grado de educación posible*⁶.

³ El término *agencia vinculada* incluye a departamentos y agencias gubernamentales que por sus responsabilidades y funciones están obligadas a implantar el Plan decenal de Educación. Son agencias vinculadas las siguientes: el Departamento de Educación, el Consejo de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección, el Departamento de la Familia, el de Recreación y Deportes, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Instituto de Estadísticas y las que en el futuro se incluyan mediante orden ejecutiva del Gobernador y, en consecuencia, tendrán participación en el proceso de elaboración de los planes decenales. Véase el Artículo 2 de la medida.

⁴ Artículo 12 (i) de la medida. La Comisión Transectorial de Plan de Decenal de Educación es la entidad responsable de planificar y dirigir los procesos de consulta y deliberación ciudadana y diseñar, convocar y dirigir la Asamblea General de Plan de Educación Decenal que lo aprobará; y le corresponde disponer la Proclama e implantación de los planes decenales de educación. Artículo 4 (d) de la medida.

⁵ Artículo 16 de la medida.

⁶ Véase el voto disidente en *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. José Arsenio Torres, en su carácter oficial como Secretario del Departamento de Educación y Otros*, 137 DPR5 28 (1994).

En consideración al ámbito de competencia y jurisdicción del Instituto, limitaremos nuestros comentarios a nuestra área de peritaje, la recopilación de información estadística.

III.

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

IV.

Mediante la Ley Núm. 165-2011 se establece la responsabilidad del Secretario de Educación de rendir anualmente, *a partir de agosto de 2011, un “Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico”*⁷. *Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*⁸. Además, *el Reporte estará disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación*.

A su vez, dicha Ley designó de manera permanente al *Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto información estudiantil, incluyendo información personalmente identificable, según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act, 20 U.S.C & 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34 C.F.R. Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación, el Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), y el Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREARTE, e Instituciones Juveniles*⁹.

⁷ Que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

⁸ Id.

⁹ Id.

V.

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre la calidad de la enseñanza y del entorno escolar, dándole voz a la comunidad escolar y herramientas de rendición de cuentas por parte de nuestro sistema escolar. Consideramos que los objetivos de la medida, en lo que respecta al Instituto, está en gran medida contemplado como parte de las funciones que nos corresponden y la responsabilidad legal del Departamento de Educación en su interacción con el Instituto. Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada. En consecuencia, entendemos que cualquier delegación de responsabilidades debe estar enmarcada en el alcance de la Ley Núm. 209-2003 a fin de promover la implantación efectiva de la política pública en materia de recopilación de estadísticas.

Finalmente, le recomendamos a esta Honorable Comisión, como medida deferencial, que se le solicite la opinión y las recomendaciones al Departamento de Educación, al Departamento de Justicia, a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas, y demás personas o instituciones educativas que cuentan con peritaje y experiencia en el campo de la pedagogía. Además, sugerimos que en el proceso de análisis se consulte con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien Preside el Grupo de Trabajo de Reorganización de la Rama Ejecutiva. Véase la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-059.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Melendez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas